



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 338 -2025-GM-MPI

Ica, **29 OCT. 2025**

VISTO: El Informe Legal N.º 367-2025-OAJ-MPI, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto al recurso de apelación interpuesto por la servidora Teresa Vilma Muñante Peña contra la Resolución N.º 102-2025-OGRRHH-MPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 102-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 10 de febrero de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos declaró IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la servidora Teresa Vilma Muñante Peña, trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, mediante la cual requería el pago de reintegros por remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017;

Que, dicha solicitud fue tramitada mediante el Expediente Administrativo N.º 00009464-2023-SG, en cuyo marco la Subgerencia de Contabilidad emitió el Informe N.º 062-2023-MHL-SGC-GA-MPI, de fecha 28 de setiembre de 2023. En dicho informe se efectuó un análisis técnico-contable de planillas, devengados y registros financieros institucionales, determinándose la existencia de una obligación pendiente de pago a favor de la servidora Teresa Vilma Muñante Peña por un monto ascendente a S/ 32,537.00 (Treinta y Dos Mil Quinientos Treinta y Siete con 00/100 soles), correspondiente —entre otros conceptos— a reintegro de remuneraciones 2015-2016, adicional vacacional 2015-2016, bonificaciones por el Día del Trabajador 2015-2016, bonificaciones de 1 de mayo y 17 de junio de los años 2015, 2016 y 2017, vales de alimentos 2016-2017, así como beneficios por cena y transporte 2015-2016;

Que, dicho informe contable fue remitido mediante Oficio N.º 0544-2023-SGC-GA-MPI, de fecha 13 de octubre de 2023, dirigido a la Gerencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Administración, solicitándose que se disponga la continuidad del trámite administrativo a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente y atender la obligación económica determinada a favor de la servidora;

Que, en aplicación del principio de impulso de oficio recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Administración, a través del Oficio N.º 2525-2024-GA-MPI, de fecha 20 de diciembre de 2024, efectuó consulta formal a la Procuraduría Pública Municipal respecto de la eventual existencia de proceso judicial o controversia judicial en trámite relacionada con la pretensión de la servidora Teresa Vilma Muñante Peña;

Que, mediante Oficio N.º 010-2025-PPM-MPI, la Procuraduría Pública Municipal informó que no existía demanda judicial en trámite ni proceso contencioso pendiente vinculado a los hechos y pretensiones de la administrada, quedando plenamente habilitada la competencia resolutive de la entidad en sede administrativa. En mérito a ello, la Gerencia de Administración emitió el Oficio N.º 174-2025-GA-MPI, de fecha 28 de enero de 2025, instruyendo expresamente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que “proceda a tramitar o retomar el proceso a efectos de analizar lo solicitado y, de corresponder, resolver lo petitionado”, a fin de garantizar el derecho de petición de la servidora y evitar la configuración de una denegatoria tácita;

Que, pese a esa instrucción expresa, y pese a contar con un informe contable que cuantifica la deuda en S/ 32,537.00, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 102-2025-OGRRHH-MPI declarando la IMPROCEDENCIA de la solicitud de la servidora, sustentando dicha decisión únicamente en restricciones presupuestales establecidas de manera genérica en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sin efectuar un análisis sustantivo del derecho invocado ni pronunciarse sobre la existencia y exigibilidad de los conceptos económicos derivados de pactos colectivos, laudos arbitrales y resoluciones de alcaldía;

Que, contra dicha decisión, la servidora Teresa Vilma Muñante Peña interpuso Recurso Administrativo de Apelación con fecha 04 de agosto de 2025, registrado bajo el N.º 0006186-2025, alegando que su pretensión no busca la creación de nuevos beneficios económicos ni incrementos remunerativos prohibidos por la legislación presupuestal, sino el reconocimiento y pago de derechos ya





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



adquiridos, aprobados previamente por la entidad a través de resoluciones de alcaldía, laudos arbitrales y actas de negociación colectiva. Entre dichos instrumentos se encuentran: la Resolución de Alcaldía N.º 144-2014-AMPI, que aprueba la escala remunerativa del personal sujeto al Decreto Legislativo N.º 276; la Resolución de Alcaldía N.º 210-2014-AMPI y el Laudo Arbitral de fecha 08 de abril de 2014; la Resolución de Alcaldía N.º 749-2016-AMPI, que aprueba la negociación colectiva del año 2015; y el Acta Final de la Comisión Negociadora del año 2016, suscrita el 22 de julio de 2016, aplicable al ejercicio 2017;

Que, en el recurso se invoca además el principio de igualdad de trato administrativo y la obligación de coherencia institucional, toda vez que en un supuesto sustancialmente análogo —el caso del servidor José Aldo Chipana Aliaga, también sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, por conceptos y periodos equivalentes— la Municipalidad Provincial de Ica emitió la Resolución N.º 477-2022-GA-MPI, reconociendo la deuda y disponiendo su pago, con sustento en informes contables y pronunciamiento legal. La recurrente sostiene que, en aplicación de los principios de predictibilidad, razonabilidad y trato no discriminatorio previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, corresponde otorgarle un tratamiento homogéneo salvo justificación técnica y jurídica expresa en contrario;



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elevó el expediente a la Gerencia Municipal adjuntando el Informe Legal N.º 810-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 19 de agosto de 2025, mediante el cual se verifica la presentación oportuna del recurso dentro del plazo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, recomendándose solicitar pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica para resolver en segunda instancia administrativa;



Que, el Informe Legal N.º 367-2025-OAJ-MPI concluye, entre otros extremos, que:

- i) la deuda ascendiente a S/ 32,537.00 (Treinta y Dos Mil Quinientos Treinta y Siete con 00/100 soles) a favor de la servidora Teresa Vilma Muñante Peña ha sido determinada por la Subgerencia de Contabilidad en el Informe N.º 062-2023-MHL-SGC-GA-MPI, sobre la base de información oficial de planillas y registros institucionales, y no existe constancia de pago total o parcial de dichos montos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- ii) los derechos económicos reclamados no constituyen nuevos beneficios ni incrementos remunerativos, sino obligaciones válidamente generadas mediante pactos colectivos, actas de negociación y laudos arbitrales aprobados mediante resoluciones de alcaldía, las cuales constituyen actos administrativos firmes y exigibles en tanto no hayan sido declarados nulos;
- iii) la Procuraduría Pública Municipal ha confirmado que no existe proceso judicial pendiente respecto a la pretensión de la servidora, por lo que la entidad mantiene competencia para pronunciarse;
- iv) la Resolución N.º 102-2025-OGRRHH-MPI carece de motivación material suficiente, al limitarse a invocar restricciones presupuestales sin analizar el fondo del derecho reclamado, vulnerando el deber de motivación (artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444), el principio de verdad material y el deber de decisión administrativa; y
- v) la sola alegación de falta de disponibilidad presupuestal inmediata no extingue derechos ya reconocidos por la propia entidad y, en todo caso, puede condicionar la ejecución y pago a la programación presupuestal correspondiente, en el marco de la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Presupuesto del Sector Público;



Que, conforme al artículo 28 de la Constitución Política del Perú, la negociación colectiva en el sector público constituye un derecho reconocido a los trabajadores, y sus resultados —pactos colectivos, actas finales de negociación y laudos arbitrales— generan obligaciones para la entidad mientras no hayan sido invalidadas o suspendidas conforme a ley; en consecuencia, su cumplimiento no puede ser negado de manera genérica sin motivación técnico-jurídica suficiente;

Que, adicionalmente, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 reconoce los principios de razonabilidad, predictibilidad e igualdad ante la ley, que obligan a la Administración a otorgar trato homogéneo frente a situaciones sustancialmente equivalentes. No habiéndose acreditado justificación objetiva que permita apartarse de lo resuelto en la Resolución N.º



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



477-2022-GA-MPI en favor del servidor José Aldo Chipana Aliaga, corresponde salvaguardar la coherencia decisoria institucional y evitar tratos discriminatorios;

Que, en virtud de lo expuesto en el Informe Legal N.º 367-2025-OAJ-MPI, corresponde declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora Teresa Vilma Muñante Peña, declarar la **NULIDAD** de la Resolución N.º 102-2025-OGRRHH-MPI, y disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado que evalúe de manera sustantiva el fondo del derecho reclamado, reconozca —de corresponder— la obligación económica cuantificada en S/ 32,537.00, y precise que su ejecución y pago quedan condicionados a la disponibilidad presupuestal institucional y a su respectiva programación en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o Presupuesto Institucional Modificado (PIM), conforme a la Ley N.º 28411 y a la Ley de Presupuesto del Sector Público;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora Teresa Vilma Muñante Peña contra la Resolución N.º 102-2025-OGRRHH-MPI, por vulneración de los principios de legalidad, motivación, debido procedimiento e igualdad ante la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N.º 102-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 10 de febrero 2025, por carecer de motivación sustantiva y no evaluar el fondo del derecho invocado, conforme a lo señalado en el Informe Legal N.º 367-2025-OAJ-MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO al estado anterior a la emisión de la resolución declarada nula, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir un nuevo pronunciamiento expreso, evaluando el derecho reclamado por la administrada, considerando los informes técnicos, antecedentes administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Teresa Vilma Muñante Peña y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

